**Acceso a la Justicia: Más cerca de las Personas con Discapacidad**

**Oficina Enviada Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre Discapacidad y Accesibilidad**

****

1. **Fundamentación:**

La **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el año 2006 (en adelante CDPD o la Convención), representa un hito histórico al reconocer el modelo de derechos humanos de las personas con discapacidad, basándose en la promoción y protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales, respetando su dignidad inherente, dejando atrás los modelos de beneficencia y médico-asistencialistas.

El artículo 13 de la CDPD prescribe que:

**1.** Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

**2.** A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

 La **Agenda 2030 de Naciones Unidas**, en su Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 establece “**Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas**”. Se trata de la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para un Desarrollo Sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles. En la meta 16.3 se especifica: “Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos”.

**El Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad se inspira en:**

1. **La Dignidad Humana:** Es la cualidad propia de la condición humana de la que emanan los derechos fundamentales, que por esta razón son inviolables e inalienables[[1]](#footnote-1).
2. **La Igualdad y no discriminación**: Todoser humano debe ser reconocido como un igual ante la ley y disfrutar de todos los derechos, sin discriminación alguna.[[2]](#footnote-2) Está prohibido el trato diferenciado arbitrario o injustificado.[[3]](#footnote-3) Discriminación por motivo de discapacidad es cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por las personas con discapacidad en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables[[4]](#footnote-4).

Se contribuirá al logro de la igualdad sustantiva con la aplicación del enfoque de género, infancia y envejecimiento en conjunción con el modelo de derechos humanos de las personas con discapacidad.

De igual manera, la aplicación del criterio de interseccionalidad entre la discapacidad y otras circunstancias de la persona, como su etnia, su residencia en sectores rurales o nacionalidad, entre otros, contribuirá a alcanzar la igualdad sustantiva, eliminando actos u omisiones discriminatorias.

1. **La Capacidad Jurídica[[5]](#footnote-5)**: Es la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones y de ejercer esos derechos y obligaciones (legitimación para actuar). Es un atributo universal inherente a todas las personas en razón de su condición humana y debe mantenerse para las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. Es la clave para acceder a una participación real y efectiva en la sociedad. La capacidad jurídica es indispensable para el ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. Los apoyos[[6]](#footnote-6) en el ejercicio de la capacidad jurídica deben respetar los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad y nunca deben consistir en decidir por ellas. Se trata del modelo de voluntad con apoyos y salvaguardias.[[7]](#footnote-7)
2. **La Accesibilidad Universal:** Es el conjunto de condiciones que deben cumplir los espacios físicos, el transporte, la información y las comunicaciones, la tecnología, los bienes y servicios, los procesos y procedimientos de manera que puedan ser utilizados por todas las personas de la forma más segura, cómoda y eficiente posible. Se basa en el diseño universal.[[8]](#footnote-8) Es el pilar y puente para el ejercicio de derechos humanos y libertades fundamentales. Es clave para la vida independiente y la participación plena y efectiva de la personas con discapacidad en la sociedad.
3. **Los Ajustes de Procedimiento**: Son formas particulares y precisas de adecuación para facilitar las funciones efectivas de las personas con discapacidad en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares. Los ajustes de procedimiento pueden prescribirse en 3 niveles: en la legislación procesal, en las regulaciones internas del Poder Judicial, y por juezas y jueces en un caso específico. El rol de estos últimos en particular será determinante, ya que deberán disponer de adecuaciones solicitadas directamente por la persona con discapacidad en un proceso, o bien consultándolo previamente con ella.

La casuística suele ser amplia y puede ocurrir que algunos ajustes de procedimiento no alcancen a estar regulados exhaustivamente de forma previa.

De este modo se contemplan distintos ajustes de procedimiento para cada persona según el tipo de discapacidad que presenta, permitiendo que tales ajustes sean diversos y flexibles.

1. **La Capacitación:** Debe realizarse una formación inicial y capacitación continua a las juezas, jueces, funcionarias y funcionarios auxiliares de la Administración de Justicia, incluidos los guardias de los recintos judiciales, sobre el modelo de derechos humanos de las personas con discapacidad y el ejercicio de sus derechos, con perspectiva de género, infancia y envejecimiento, como también la interseccionalidad que deriva de las diversas circunstancias de una persona con discapacidad, como su etnia, raza o religión, entre otras.

Esta capacitación debe contemplar módulos de interacción directa con personas con discapacidad y las organizaciones que las representan. Se debe incluir formación en el uso correcto del lenguaje, tanto verbal como gestual, la eliminación de lenguaje peyorativo, barreras actitudinales, prejuicios y estereotipos, como por ejemplo la sobreprotección y trato infantilizado hacia las personas con discapacidad. Es importante la formación del personal judicial en lengua de señas del respectivo país como también estar preparados para percibir el lenguaje no verbal de las personas con discapacidad.

Es relevante generar protocolos claros en cuanto al trato, información y comunicación respecto a la vinculación de funcionarias y funcionarios judiciales y los usuarios con discapacidad del sistema. El trato adecuado debe ser por parte de todas las funcionarias y funcionarios, sin que éste sea aleatorio o voluntario.

La capacitación también debe extenderse a usuarios con discapacidad que se acerquen al poder judicial, tanto sobre sus derechos, incluido el derecho a ajustes de procedimiento, como a las acciones y recursos para el acceso a la Justicia.

1. **Defensa y representación jurídica:**

Los servicios de defensa y representación jurídica gratuita deben estar capacitados para atender a personas con discapacidad, teniendo en cuenta su diversidad con aplicación del modelo de derechos humanos. Igual exigencia tendrán los servicios de defensa y representación jurídica de carácter privado.

Por otra parte, se debe tener presente que hay abogadas y abogados con discapacidad en ejercicio que tienen derecho a todos los ajustes del procedimiento adecuados para ejercer su labor profesional, a requerimiento de ellos mismos.

La Administración de Justicia debe reconocer el rol de los autodefensores y considerar la figura de apoyo en la defensa que una persona con discapacidad puede hacer de sus propios derechos.

1. **Dimensiones para el Acceso a la Justicia de las Personas con discapacidad**

Existe una diversidad de ámbitos relacionados con el acceso a la Justicia de las personas con discapacidad:

1. **Dimensiones en los tipos de discapacidad:** La Convención conceptualiza a las personas con discapacidad, incluyendo a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás[[9]](#footnote-9) . Es un concepto abierto y que evoluciona, lo que permite incorporar nuevas formas de discapacidad que puedan surgir.
2. **Dimensiones en los tipos de procedimiento**. El Acceso a la Justicia se extiende a todo procedimiento contemplado en las legislaciones nacionales: civil, penal, familia, comerciales, tributarios, laborales, aduaneros, administrativos, arbitrales y de mediación, entre otros. Asimismo, en diversos tipos de tribunales, partiendo desde la base de la pirámide jurisdiccional y llegando a las más altas Cortes.
3. **Dimensiones en los roles procesales:** Se busca enfatizar la participación más amplia que una persona pueda desarrollar en un proceso, sea directa o indirecta; demandante, demandado, querellante, querellado, denunciante, denunciado, apelante, apelado, recurrente, recurrido, solicitante, peticionario, coadyuvante, tercerista o testigo, entre otros.
4. **Dimensiones en las etapas procesales:** Se incluyen todas las fases del proceso considerando etapas preliminares, de investigación, desarrollo del procedimiento, incluido el plazo probatorio, la sentencia y su ejecución.
5. **Dimensiones de la accesibilidad**: Esto significa el acceso a la infraestructura de la administración de justicia: Tribunales y Cortes, oficinas de administración, recepciones, salas de audiencias y estrados, salas de estar, ascensores, baños, entre otros. Se suma el acceso a la información, a la comunicación, la tecnología y al transporte. También debe considerarse la dimensión de la accesibilidad cognitiva.[[10]](#footnote-10)
6. **Dimensiones en el ámbito de las funcionarias y los funcionarios de la administración de justicia**. El Acceso a la Justicia involucra a todas las funcionarias y funcionarios del sistema judicial. Esto es, Magistraturas de Cortes, Juezas y Jueces de Tribunales, Secretarias y Secretarios, Oficiales, Receptoras, Receptores, Judiciales, Relatora, Relatoras, Fiscales, Defensoras, Defensores, Notarias, Notarios, abogadas y abogados litigantes, demás funcionarias, funcionarios y auxiliares del sistema de justicia en general.
7. **Dimensión sobre la toma de conciencia:** Se deben eliminar barreras de índole física/arquitectónica, al transporte, la información, comunicaciones, y tecnologías, así como también las barreras culturales, actitudinales y legales creando medidas de acción afirmativa y/o condiciones para la equiparación de oportunidades, para el efectivo rol de todas las personas con discapacidad en su Acceso a la Justicia.
8. **Recomendaciones Generales Prácticas para el efectivo Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad**

Las funcionarias y los funcionarios de las cortes y tribunales asumirán un rol activo para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, por este motivo deberán:

1. **Respetar la Autonomía Individual de las personas con discapacidad, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones.**
2. **Reconocer a las personas con discapacidad como sujetos de derecho**.
3. **Eliminar tratos paternalistas o asistencialistas,** para así lograr su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
4. **Garantizar la accesibilidad universal a los espacios físicos e instalaciones de las Cortes y los tribunales de justicia.** Se debe considerar, en el primer piso de edificios antiguos o nuevos, salas accesibles para la atención de usuarios con discapacidad, ya sea en entrevistas, audiencias u otras actuaciones judiciales. Se debe incorporar la accesibilidad en la señalética en el recinto judicial.
5. **Asegurar el acceso a la información y a la comunicación**, **siendo clara, precisa y oportuna, utilizando formatos accesibles como Braille, audios, macrotipos, contrastes de color, textos en lenguaje sencillo y lectura fácil, entre otros.** Se recomienda contar con información accesible en salas de espera, explicando la forma de atención y procedimientos. Por ejemplo, informando a través de videos con interpretación en lengua de señas, subtítulos y descripciones audibles. La elección de formatos y medios para la información y la comunicación debe ser de libre elección para las personas con discapacidad.
6. **Promover la accesibilidad digital, modernizando las tecnologías disponibles en las Cortes y tribunales de justicia.** Algunos ejemplos son: aplicaciones informáticas adaptadas al tipo de discapacidad, uso de páginas web del Poder Judicial con diferentes opciones de accesibilidad, usos de códigos QR para información sobre espacio físico del recinto judicial, guías audiovisuales para orientación de procesos y al espacio físico del Tribunal, entre otras.
7. **Garantizar ajustes de procedimiento.** Las funcionarias y funcionarios deben otorgar a las personas con discapacidad horarios preferentes para la realización de audiencias si es solicitado, así como también la presencia de apoyo personal. **Es un derecho para las personas con discapacidad asistir con personas de su confianza cuando lo requiera.** Por ejemplo, apoyo emocional para las personas con discapacidad intelectual, orientación y movilidad en el caso de las personas ciegas, recesos para hidratación, medicación o cualquier otra necesidad personal.
8. **Fomentar Apoyos diversificados**[[11]](#footnote-11)**:** "Apoyo" es un término amplio que engloba arreglos oficiales y oficiosos, de distintos tipos e intensidades. El tipo y la intensidad del apoyo que se presta variará notablemente de una persona a otra debido a sus diversidades. El apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica debe respetar los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad y nunca debe consistir en decidir por ellas. El apoyo no debe tener conflicto de intereses con la persona con discapacidad ni ejercer influencia indebida sobre ella. Ese apoyo puede adoptar formas diversas, como el reconocimiento de distintos métodos de comunicación, la autorización de los testimonios por vídeo en determinadas situaciones, la realización de ajustes procesales, la prestación de servicios de interpretación profesional en lengua de señas de su país y otros métodos.
9. **Impulsar la comunicación directa, practicando la escucha activa de las personas con discapacidad por las funcionarias y funcionarios, dirigiéndose directamente a ellas y no a su acompañante, aun cuando se trate de un familiar.** Cada persona requiere de tiempos distintos para expresar lo que le pasa y/o necesita. La escucha debe incluir la percepción del lenguaje no verbal.
10. **Fomentar un ambiente de confianza y entorno seguro, donde la persona con discapacidad se manifieste libremente, salvaguardando sus tiempos y formas de interacción, sin** interrumpir o desacreditar la credibilidad de sus relatos. Estar atentos a no revictimizar a la persona con discapacidad. La persona con discapacidad tiene derecho a solicitar que su acompañante no esté presente en su declaración.
11. **Derribar prejuicios y estereotipos en relación con los diversos tipos de discapacidad.** Las funcionarias y los funcionarios deben brindar tranquilidad y seguridad a la persona con discapacidad, protegiendo y promoviendo su dignidad inherente, derechos humanos y libertades fundamentales.
12. **Asegurar la debida diligencia en los procesos**, **priorizando la atención, tramitación, dictación y ejecución de resoluciones judiciales en que estén involucradas personas con discapacidad,** cumpliendo especialmente con los principios de economía y celeridad procesal.
13. **Reemplazar audiencias o tramitaciones presenciales por videoconferencias, evitando comparecencias innecesarias y a**provechando instancias presenciales para las notificaciones y recurrir a modos accesibles al realizarlas. Esto no se trata de privilegios, sino de derechos.
14. **Disponer e implementar módulos de atención preferente** con información accesible sobre procedimientos judiciales, servicios y orientaciones en relación con el espacio físico de las Cortes y Tribunales de Justicia. No debiera ser un requisito acreditar la discapacidad para ser atendido preferentemente. Las funcionarias y los funcionarios judiciales deben tener un manejo técnico sobre las respuestas a necesidades de las personas con discapacidad, diferenciando las de cada grupo y para cada persona.
15. **Garantizar la disponibilidad a mecanismos accesibles de denuncias** para que las personas con discapacidad puedan reclamar situaciones concretas en que no han tenido un adecuado acceso a la justicia por no cumplirse con sus garantías procesales, de manera que el Poder Judicial tome las medidas pertinentes.
16. **Fomentar la contribución de las organizaciones de Personas con Discapacidad para orientar al Poder Judicial sobre el acceso a la justicia, ajustes de procedimiento, accesibilidad y ajustes razonables de las personas con discapacidad.**
17. **Supervisar y garantizar el adecuado acceso a la justicia de personas con discapacidad:** Cada Tribunal debe asegurarse de garantizar que se cumpla con el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, su igualdad de trato e igualdad de oportunidades. Para ello, las juezas y jueces pueden encomendar esta labor a una funcionaria o funcionario del Tribunal que, durante el curso de un juicio o gestión judicial voluntaria, identifique las barreras que enfrenta la persona con discapacidad y proponga los ajustes de procedimientos acordados previamente con la persona con discapacidad que actúa en el proceso.

De esta manera, se hace seguimiento de cada causa en que sea parte una persona con discapacidad, supervisando que se cumplan los ajustes de procedimiento, el correcto funcionamiento de los apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica y la oportunidad de las decisiones judiciales, dando cuenta al juez o a la jueza si esto no ocurre.

1. **Recomendaciones Prácticas Particulares para las funcionarias y los funcionarios de la administración de Justicia en su atención a Personas con Discapacidad**

Se distinguirá de acuerdo a los tipos de discapacidad más frecuentes que enuncia la Convención, lo que no impide la incorporación de otros ajustes de procedimiento conforme a la diversidad de otras discapacidades:

1. **Persona con discapacidad física**:

Si la persona es usuaria de silla de ruedas, no toque la silla ni se afirme en ella sin pedir su permiso. Siéntese en frente de la persona con discapacidad para que ambos se den la cara.

Es importante interactuar a su altura, sobre todo si usted está detrás de una ventanilla o mesón de atención. No mueva las muletas, bastón, silla de ruedas u otro elemento de apoyo sin pedirle permiso y asegúrese que se le devuelvan estas ayudas técnicas si la persona se ha separado de ellas. Respete los ritmos de desplazamiento.

Si la persona presenta discapacidad en sus extremidades superiores, y no pudiere firmar, pregúntele de qué manera puede dejar constancia de la conformidad con su declaración o actuación en el proceso, teniendo la persona con discapacidad derecho a solicitar rectificaciones cuando procedan.

Si la persona presenta **dificultad en el habla**, y usted no puede entenderle, no finja que sí la entiende. Pregunte por el formato de comunicación que le es útil para proveérselo. Hágale preguntas que puede contestar con “sí” o “no”. Dele todo el tiempo que necesite para explicar lo que le pasa o solicita. Tenga presente que pueden declarar por escrito.

1. **Persona con discapacidad visual:**

Antes de interactuar, dígale quién es usted. Utilice palabras orientadoras y no gestos. Pregúntele si tiene ceguera o baja visión. No grite ni exagere su forma de hablar. Apoye su desplazamiento preguntándole de qué forma lo desea y sin invadir. Pregunte si le ofrece el brazo o si prefiere guiarse tocando su hombro. Avísele con anticipación de la existencia de escalones, escaleras y ascensores. Si usa un bastón, no se lo quite ni levante el brazo donde lleva el bastón.

Respete el ingreso de perro guía si acompaña a la persona. Comente lo que va haciendo, dando referencias del lugar dónde están y de las personas presentes y sus funciones. Dígale en qué consiste la actuación judicial en la que participará. Si la persona solicita ingresar con un acompañante de su confianza esto debe ser permitido. Se debe leer en voz alta la documentación antes de su firma. Despídase antes de alejarse.

1. **Persona sorda:**

Asegúrese que la persona le esté prestando atención antes de dirigirle la palabra. Si no le está dando la cara, puede tocarle el hombro para que se gire y poder interactuar. No grite ni exagere su forma de hablar. Mire a la persona directamente y no se cubra la boca para que ella pueda apreciar su expresión facial. En caso del uso obligatorio de mascarillas por la pandemia del COVID-19, se recomienda que la funcionaria o funcionario disponga de mascarillas transparentes que faciliten la comunicación.

Solo algunas personas sordas leen los labios, pero si es el caso, será útil que usted module bien. Si la persona concurre con su propio intérprete en lengua de señas, no olvide que la interacción es con la persona sorda y por ello debe dirigirse a esa persona. Pregúntele cuál es la mejor forma de comunicarse con ella. Si no se comunica a través de lengua de señas, puede ser de utilidad el lenguaje gestual, apoyos visuales, lenguaje sencillo por escrito, así como infografías preparadas con anterioridad.

Las funcionarias y funcionarios de justicia deberán manejar como mínimo el nivel básico de lengua de señas para las atenciones generales. Luego, para las diligencias judiciales como una declaración o una audiencia, se debe contar con intérpretes profesionales en lengua de señas del respectivo país. Las y los intérpretes deben estar registrados como peritos por el Poder Judicial para garantizar imparcialidad. Si la persona lleva un intérprete de su confianza, debe preferirse a este último.

1. **Persona con discapacidad intelectual:**

Se considera necesario establecer una relación de confianza con la persona antes de iniciar la diligencia judicial. Si la persona es mayor de edad no la infantilice. Se deben realizar preguntas abiertas que no sean inductivas, utilizar un lenguaje sencillo, oraciones breves, y ofrecer descansos con la frecuencia que la persona solicite. Explicar a la persona la materia que se revisará, las funciones de las personas presentes, las etapas del proceso, la sentencia, y considerar el formato de lectura fácil si así lo prefiere. No use siglas ni nombres técnicos en las explicaciones. Haga preguntas sencillas y directas. Esto debe respetarse por todos quienes interactúen con la persona con discapacidad intelectual en la audiencia o en el recinto judicial. Preguntar si hay algo que no entendió y ofrecerle volver a explicar. Considerar el uso de pictogramas, visitas previas a la sala de audiencia, mantener objetos de apego y flexibilizar protocolos en general. Considerar íntegramente su testimonio.

1. **Persona con discapacidad psicosocial**:

Es importante validar el testimonio de la persona. Estar atentos a considerar sus relatos y no cuestionar o minimizar lo que están manifestando. No asuma que está frente a una persona peligrosa ya que esto sería un prejuicio.

**Nota**

Las recomendaciones mencionadas en el presente documento, busca que juezas, jueces y funcionarios de la administración de justicia asuman un rol activo en la labor de garantizar el derecho de acceso a la justicia, asegurando la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad como sujetos procesales, garantizando todos sus derechos humanos y libertades fundamentales.

**Es de suma importancia que estas recomendaciones prácticas abran paso a una futura normativa o protocolos que sean de carácter obligatorio para quienes trabajan en el Poder Judicial.**

1. Diccionario Panhispánico del español jurídico:

   <https://dpej.rae.es/lema/dignidad-de-la-persona> [↑](#footnote-ref-1)
2. Basado en Declaración Universal de Derechos Humanos 1948, <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/historias-de-vida/derecho-la-igualdad> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/32092.pdf>, página75. [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo 2 CDPD: Los ajustes razonables son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. [↑](#footnote-ref-4)
5. Basado en Observación General N°1 sobre Igual reconocimiento como persona ante la ley, Comité CDPD. CRPD/C/GC/1:<https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/1&Lang=en> [↑](#footnote-ref-5)
6. Observación General N°1 sobre Igual reconocimiento como persona ante la ley, Comité CDPD: "Apoyo" es un término amplio que engloba arreglos oficiales y oficiosos, de distintos tipos e intensidades. Las personas con discapacidad pueden escoger a una o más personas de apoyo en las que confíen para que les ayuden a ejercer su capacidad jurídica respecto de determinados tipos de decisiones, o pueden recurrir a otras formas de apoyo, como el apoyo entre pares, la defensa de sus intereses (incluido el apoyo para la defensa de los intereses propios) o la asistencia para comunicarse. [↑](#footnote-ref-6)
7. Artículo 12 inciso 4 CDPD: Las salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. [↑](#footnote-ref-7)
8. Artículo 2 CDPD: Por “diseño universal” se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. [↑](#footnote-ref-8)
9. Artículo 1 inciso 2 CDPD. [↑](#footnote-ref-9)
10. Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad CERMI (2021). **Accesibilidad cognitiva en el uso público de los edificios. Colección Inclusión y Diversidad Número** 32. España: Grupo Editorial Cinca. "*característica de los entornos, procesos, actividades, bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos que permiten su fácil comprensión y la comunicación”* p.1 [↑](#footnote-ref-10)
11. Basado en Observación General N°1, sobre Igual reconocimiento como persona ante la ley, Comité CDPD. [↑](#footnote-ref-11)